



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138 -2021-ANA-DCERH

Lima, 11 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 51413-2020, presentado por **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 180, urbanización El Vivero de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del depósito de relaves Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310,



que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 101-2017-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 17.04.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; la misma que fue otorgada por Resolución Directoral N° 101-2017-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 147-2020-ANA-DCERH, de fecha 16.09.2020, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 498-2020-ANA-DCERH, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, con Carta s/n, recibida el 24.09.2020 el administrado presentó solicitud de ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante Carta N° 159-2020-ANA-DCERH, de fecha 29.09.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorga al administrado, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales para presentación de las observaciones;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 12.10.2020, el administrado presentó el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0004-2021-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 101-2017-ANA-DGCRH.





2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral 101-2017-ANA-DGCRH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del depósito de relaves Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral 101-2017-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 701-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del depósito de relaves Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por un volumen anual de 1 261 440 m<sup>3</sup> (40 l/s) de régimen continuo, hacia la quebrada S/N, otorgada mediante Resolución Directoral N° 101-2017-ANA-DGCRH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AM-20	Agua residual del sistema de tratamiento de la presa de relaves Pallancata 3.	1 261 440	40	699 458,51	8 375 308,03	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada S/N	Categoría 3

#### Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.** es por cuatro (04) años, contados a partir del 18.05.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 101-2017-ANA-DGCRH.

#### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del treceavo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
AM-20	Agua residual del sistema de tratamiento de la presa de relaves Pallancata 3.	699 458,51	8 375 308,03	Todos los parámetros establecidos en el EIA según el D.S. N° 010-2010-MINAM y los parámetros: potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, cianuro wad y aceites y grasas D.S. N° 015-2015-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-13	Quebrada S/N, aguas arriba del vertimiento AM-20.	699 450,51	8 375 338,03	Categoría 3 Subcategoría D2	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, cianuro wad y aceites y grasas  D.S. N° 015-2015-MINAM	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral
PCAM-20	Punto de control aguas abajo del vertimiento AM-20, a 150 m después del vertido.	699 482,18	8 375 171,00			



3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 261 440 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "Quebrada S/N".

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**

#### Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

#### Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.**





7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua



